CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 25 de noviembre de los corrientes, venció el plazo conferido para subsanar lo advertido en la inadmisión, plazo en el que el togado radicó (25-noviembre-2022) escrito al respecto el cual proviene del correo inscrito en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023. La Secretaria,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Aprehensión No. 00278 de 2022 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA RAMÍREZ DE GALVIZ

Fecha Auto: 02 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, al verificar quela presente demanda fue subsanada en tiempo y al verificar que la misma cumple los requisitos de ley, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente solicitud PAGO DIRECTO, a través de la aprehensión y entrega del bien en Garantía (JNN-901), impetrada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**. NIT. No. 860.002.964-4 (Acreedor Garantizado) contra **LUISA FERNANDA RAMÍREZ de GALVIZ** con C.C. No. 44.432.498 (Deudor / Garante).
- 2.- A este asunto impártasele el trámite establecido en la Ley 1676 de 2013, en consonancia con el decreto 1835 de 2015, que regló el artículo 60 de la mentada ley.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del automóvil, marca: SUBARU, Línea: XV 2.0|-S ES CTV, Modelo: 2020, Color: AZUL QUARTZ PEARL, Servicio: PARTICULAR, Placa: JNN-901, y para tal fin por secretaría líbrense oficios dirigidos a la Policía Nacional Sección Automotores y demás autoridades pertinentes para dicha captura y posterior inmovilización en los sitios autorizados para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura y/o enlo posible en los siguientes sitios, conforme lo solicitado por el acreedor garantizado aquí demandante:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL	4811721-3410487

O- 404 10 04 05 01-41

- **4.-** Una vez la autoridad que realice la inmovilización, ponga a disposición del despacho el mentado rodante, vuelva el expediente al despacho para disponer lo pertinente en cuanto a la entrega y comisión para tal fin.
- **5.-** Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la admisión del presente trámite con el fin de que haga las anotaciones de rigor en el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo, para lo de rigor en caso de futuras inscripciones o cautelas.
- **6.-** SE RECONOCE al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial del extremo demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Acreedor Garantizado), en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado <u>#04</u> de <u>03 de febrero de 2023</u> Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6-89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c754bc70474b50c7346931634749c8b8d5739ad6b5d2ae7ce4b338145463eef8

Documento generado en 02/02/2023 10:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica